

REGLAMENTO DE AÑO SABATICO



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, IX y artículo 3 fracción III de la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, publicada mediante Decreto No. 41, aprobado en la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintisiete de junio del mismo año; que fue modificada mediante Decreto No. 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de septiembre del año dos mil; y a efecto de dar cumplimiento al artículo 7 Fracción XIII de la citada Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; y con base en las cláusulas cuadragésima novena fracción f y sexagésima octava fracción g, del Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación de trabajo entre el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el propio Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de acuerdo con sus facultades, ha tenido a bien aprobar el:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases, requisitos, condiciones bajo las cuales se otorgará la prestación denominada año sabático y será de observancia general para todo el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Colegio: al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- II. SUTCOBAO: al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- III. Docente o asesor: al trabajador contratado por hora clase frente a grupo o por jornada que realiza actividades de enseñanza aprendizaje;
- IV. Procedimiento de selección: al procedimiento establecido mediante una convocatoria, para el otorgamiento del año sabático;
- V. Comisión: a la comisión mixta, integrada por directivos del COBAO Y del SUTCOBAO, quien dictaminará el otorgamiento del año sabático.
- VI. Participante: al docente que al cumplir con las características, condiciones y requisitos establecidos en este reglamento y en la convocatoria respectiva participará en el procedimiento de selección;
- VII. Docente beneficiario: a quien se seleccione para otorgar el año sabático, mediante una resolución favorable emitida por la Comisión;

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

- VIII. Convocatoria: a las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento de selección para el otorgamiento del año sabático;
- IX. Centros educativos: a los Planteles, Extensiones del Colegio y CEA;
- X. Investigación: a todos los trabajos realizados durante el año sabático.
- XI. Consejo revisor: al órgano que apoyará a la comisión en la revisión metodológica de la investigación.

Artículo 3.- Se entenderá por año sabático, a la autorización oficial que se le otorga a un docente para que pueda separarse de sus labores y funciones durante un año completo, para que en este periodo realice una investigación en favor del Colegio; o pueda concluir su último año de estudios de post-grado, especialidad, maestría, doctorado y post-doctorado, de acuerdo con las características, condiciones y requisitos establecidos en este reglamento y en la convocatoria respectiva; sin que por ninguna causa se afecten, limiten o supriman las percepciones y prestaciones a las que tenga derecho como trabajador; salvo los casos en los cuales se deban aplicar las medidas y sanciones previstas en este reglamento.

Por lo anterior, el docente gozará de su sueldo íntegro, primas vacacionales, aguinaldo y demás derechos previstos en la Ley Federal de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el SUTCOBAO y el Colegio.

En el entendido que los períodos vacacionales que tenga derecho el docente se considerarán ejercidos dentro del mismo año sabático, por lo que no podrá solicitar remuneración adicional o reprogramar los mismos como si no se hubieran ejercido.

Artículo 4.- La investigación que se realizará durante el año sabático, deberá ser una creación original y podrá ser de tipo pedagógica, incluyendo recursos didácticos; o bien, de tipo científico, tecnológico, social, o sobre algún campo del conocimiento específico; siempre que sea congruente con los contenidos curriculares y las políticas educativas que dicte el Sistema Educativo Nacional; además de elaborarse de acuerdo con los programas que hayan sido implementados por el Colegio, con el fin de eficientar y/o enriquecer el servicio educativo que ofrece el Colegio.

Dicha investigación no generará ninguna retribución adicional a las mencionadas en el artículo anterior, por lo que los derechos de uso, implementación, divulgación, edición y explotación que pudieran derivarse de la misma, serán cedidos en su totalidad al Colegio; salvo los casos en que la investigación sustente la tesis de postgrado del docente beneficiario; por lo que únicamente para ese fin profesional, se permitirá que dicha investigación además de destinarse para los fines contemplados en el párrafo anterior, se pueda usar, implementar, divulgar y editar como una tesis profesional de postgrado, pero no podrá ser explotada de manera patrimonial.

Solamente podrá desarrollarse un proyecto de investigación por cada participante, en cada convocatoria.

Artículo 5.- El otorgamiento del año sabático se realizará mediante un procedimiento de selección sujeto a las bases de la convocatoria que expida la Comisión, donde

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

únicamente podrán participar docentes con jornada de tiempo completo, sindicalizados con 10 años de servicio efectivos cumplidos.

Artículo 6.- La cantidad de otorgamientos de años sabáticos que se autoricen, será valorada y aprobada por el Colegio, previa revisión del límite presupuestal que para ese efecto se estime.

Artículo 7.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por servicios cumplidos del docente:

- I. El tiempo efectivo de trabajo;
- II. El desempeño de alguna cartera sindical; o el desarrollo de otras actividades de tipo científico, cultural, deportivo o académico, que haya autorizado el Colegio.

Artículo 8.- Por el contrario, se considerarán como servicio efectivo no cumplido, los períodos en que se hubiera separado de su empleo, por las siguientes causas:

- I. Licencia sin goce de sueldo;
- II. Licencia por comisión en otro empleo ajeno al Colegio;
- III. Licencia por contender en un cargo de elección popular;
- IV. Inhabilitación de sus funciones como docente, por determinación de la Comisión Mixta Disciplinaria, dentro del periodo de 10 años de servicio efectivos cumplidos que refiere el artículo 5.

Artículo 9.- El docente que suspenda su empleo frente a grupo, podrá participar en el proceso de selección para el otorgamiento del año sabático, hasta que haya cumplido un año de haber dejado de desarrollar alguna de las actividades previstas en el artículo 8 fracción III y haber regresado a su empleo frente a grupo.

Artículo 10.- A efecto de determinar los diez años de servicio efectivo se considerará la antigüedad del docente, a partir de la fecha en que haya obtenido su nombramiento de base o definitividad correspondiente.

Artículo 11.- Cada diez años de servicio efectivo, el beneficiario podrá participar nuevamente en el concurso para el otorgamiento del año sabático; siempre que cumpla con las características, requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12.- Durante el ejercicio del año sabático, las horas/ semana/mes frente a grupo, a las que tenga derecho el beneficiario, se cubrirán como horas interinas, con personal que integra la planta docente del centro educativo al que estuviera adscrito, o en su caso, con personal interino que cubra el perfil requerido, mediante los procedimientos ordinarios de selección y contratación de personal que lleva a cabo el Colegio.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

En el entendido que quien cubra las horas/mes de forma interina, no generará ningún tipo de derecho sobre dichas horas.

Artículo 13.- El año sabático es improrrogable; por tanto, el beneficiario estará obligado a ejercer el año sabático durante las fechas programadas en la convocatoria correspondiente; en el entendido que de no ejercerse durante esas fechas, se tendrá por perdido el derecho a esta prestación.

Por lo anterior, no serán negociables ni modificables las fechas de inicio y conclusión del año sabático que determine la convocatoria correspondiente.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido sustituir el ejercicio del año sabático por otra prestación o por compensación económica.

Artículo 15.- Los derechos de uso, implementación, divulgación, edición y explotación que se cedan por la investigación que se realice durante el año sabático, pasarán a formar parte del patrimonio del Colegio, en los términos del artículo 3 fracción III de la Ley del Colegio.

Artículo 16.- En estricto cumplimiento de este reglamento, queda a cargo del Colegio, la aplicación de los estímulos y sanciones previstas en los siguientes artículos.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 17.- En virtud de este reglamento, solamente podrán participar en el procedimiento de selección, los docentes que presenten entre otros, los requisitos siguientes:

- I. Solicitud para el ejercicio del año sabático que contendrá los datos generales del docente.
- II. Cédula y título profesional de estudios de Licenciatura;
- III. Constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio, con la que se acredite que ha prestado sus servicios al Colegio, durante 10 años como mínimo y que cumple con las características referidas en el artículo 5 de este reglamento;
- IV. Constancia expedida por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio, mediante la cual se acredite que no se hizo acreedor a una medida disciplinaria de las contenidas en el Reglamento del personal docente; y tampoco se haya aplicado la sanción prevista en el artículo 8, fracción IV del de este reglamento.
- V. Constancia otorgada por el Director o responsable del centro de trabajo donde estuviera adscrito mediante la cual se haga constar el desarrollo adecuado y responsable de las funciones administrativas académicas del docente, que haya

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

- cumplido con la elaboración y entrega puntual de secuencias didácticas, actas de evaluación final, extraordinaria, especial y haya asistido a reuniones de academia y cursos intersemestrales.
- VI. Documentación que demuestre la acreditación de cursos, diplomados, estudios de posgrado y otros que hagan constar la superación académica de los participantes, siempre que sea congruente con su perfil profesional y su desarrollo como docente, en el periodo que se establezca en la convocatoria
- VII. Currículum académico que deberá contener un informe detallado de la participación académica y aportaciones a la función docente y/o investigaciones realizadas que antecedan a la solicitud del año sabático, durante el periodo que establezca la convocatoria; que además deberá estar acompañado de los documentos comprobatorios correspondientes.
- VIII. Descripción de la investigación que se propone, la cual deberá comprender los siguientes aspectos:
- Justificación de los beneficios que el Colegio obtendrá por dicha investigación;
 - Argumentos mediante los cuales se confirme que la investigación propuesta cumple con los aspectos previstos en el artículo 4 de este reglamento;
 - Formatos debidamente requisitados que para ese efecto determine la Dirección Académica;
 - Cuando la investigación que se proponga realizar se base en la materialización, producción, y/o demostración de elementos físicos, el participante deberá anexar solicitud para que la comisión determine el procedimiento de entrega y demostración de dicha investigación, una vez concluida.
- IX. Cronograma anual de las actividades a desarrollar durante el periodo sabático debidamente identificado, con el nombre y datos generales del concursante;
- X. En el caso de que por las actividades a desarrollar en el año sabático se deban realizar estudios e investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, el participante deberá anexar la constancia de aceptación de la institución correspondiente.
- XI. Los que se determinen en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN MIXTA

Artículo 18.- Con el objeto de determinar el otorgamiento del año sabático y acreditar la terminación satisfactoria de las investigaciones objeto del año sabático, el Colegio integrará una comisión.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 19.- La comisión se integrará por:

- I. El Director General, quien será el presidente propietario;
- II. El Director Académico, quien será el presidente suplente;
- III. El Subdirector Académico, quien será el secretario técnico propietario;
- IV. El Subdirector de Servicios Académicos, quien será el secretario técnico suplente;
- V. El Secretario General del SUTCOBAO, quien será presidente propietario;
- VI. El Secretario de Asuntos Académicos del SUTCOBAO, quien será presidente suplente;
- VII. El Secretario del Sistema de Enseñanza Abierta del SUTCOBAO, quien será secretario técnico propietario;
- VIII. El Secretario de Organización del SUTCOBAO, quien será secretario técnico suplente.

Únicamente operará la suplencia de los propietarios, cuando éstos estuvieran ausentes por causas justificadas.

Artículo 20.- Las funciones de la comisión iniciarán a partir de que se apruebe el presente reglamento, entrando en un periodo de receso al día siguiente en que haya dictaminado la terminación satisfactoria de las investigaciones objeto del periodo de año sabático.

Por consiguiente, reiniciará sus funciones a partir de que el Colegio emita una nueva convocatoria para el otorgamiento de año sabático, con base en este reglamento.

Artículo 21.- De conformidad con el artículo anterior, la comisión podrá sesionar las veces que sean necesarias, a fin de acordar las resoluciones y dictámenes que sean de su competencia.

Aunque solamente podrá sesionar con las dos terceras partes de sus integrantes propietarios y siempre que se encuentre presente el presidente o su suplente.

Artículo 22.- Las resoluciones y/o dictámenes que emita la comisión, deberán estar avalados por la totalidad de sus integrantes propietarios; y deberán estar sustentadas de manera escrita.

Artículo 23.- Los integrantes de la comisión, tendrán carácter honorífico, por lo que estos no podrán recibir ningún emolumento adicional al que perciben como empleados del Colegio.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 24.- El Departamento de Docencia, fungirá como una oficina auxiliar de la comisión, y tendrá bajo su encargo apoyar las tareas de tipo organizativo, así como de recepción y custodia de documentos.

Artículo 25.- La comisión se apoyará de un consejo revisor que de una manera metodológica valorará las propuestas de investigación que presenten los participantes y revisara el desarrollo de las investigaciones durante el año sabático.

Artículo 26.- La integración del consejo revisor será de la siguiente manera:

I. Un representante por cada uno de los Departamentos interdisciplinarios del Colegio, que será designado por cada uno de los Jefes de esos Departamentos; quienes también podrán fungir como representantes.

II. Un docente de base con destacada trayectoria académica por cada uno de los Departamentos interdisciplinarios del Colegio.

III. Profesionistas externos especializados que serán invitados por el Colegio, en proporción al número de proyectos de investigación que participen en el proceso de selección del año sabático.

Artículo 27.- Los integrantes del consejo revisor que sean representantes de cada uno de los Departamentos de áreas interdisciplinarias tendrán un carácter honorífico y deberán comprobar que cuentan con los siguientes requisitos:

I. Grado de escolaridad mínima de licenciatura;

II. Antigüedad en el Colegio, de cinco años en adelante;

III. Experiencia necesaria en el ámbito administrativo académico.

Artículo 28.- Los integrantes del consejo revisor que sean docentes de base con destacada trayectoria, también tendrán un carácter honorífico y deberán comprobar que cuentan con los siguientes requisitos:

I. Grado de escolaridad mínima de maestría;

II. Antigüedad en el Colegio, de cinco años en adelante;

III. Perfil profesional afín con el Departamento interdisciplinario al que se integre.

Artículo 29.- Los profesionistas externos especializados, deberán comprobar que cuentan con los siguientes requisitos:

I. Grado de escolaridad mínima de maestría;

II. Trayectoria sobresaliente o destacada en el manejo de alguna de las áreas de conocimiento y/o temas siguientes:

a) Físico-Matemáticas;

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

- b) Lenguaje y comunicación;
- c) Histórico- Social;
- d) Químico-Biológica;
- e) Capacitación para el trabajo;
- f) Reforma integral de bachillerato;
- g) Planeación curricular.

Artículo 30.- Los reportes de valoración y revisión que emita el consejo revisor por cada proyecto de investigación, deberán estar firmados por los representantes de los Departamentos interdisciplinarios del Colegio, los profesionistas especializados y los docentes que intervengan en cada caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Artículo 31.- El Colegio emitirá la convocatoria, a través de la comisión mixta, de conformidad con los plazos, términos y requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 32.- Cada periodo de año sabático autorizado, iniciará en el mismo día en que comience el ciclo escolar en el Colegio, conforme el calendario escolar; por lo que la Comisión deberá emitir la convocatoria respectiva y proceder a su difusión, con seis meses de anticipación a la fecha establecida para el inicio del ciclo escolar.

La convocatoria deberá difundirse en los centros educativos del Colegio y en sus oficinas centrales, por lo que será importante su exhibición en lugares visibles; así como en los portales de internet tanto del SUTCOBAO como del Colegio.

Artículo 33.- El mínimo de elementos que deberá contener la convocatoria, serán los siguientes:

- I. Objeto de la convocatoria;
- II. Programas académicos autorizados para la convocatoria, de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento;
- III. Bases para poder participar en el procedimiento de selección;
- IV. Bases sobre el desarrollo, conclusión y evaluación de la investigación objeto del año sabático;
- V. Lugar y fecha programada para la entrega y acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 17 de este reglamento;
- VI. Proceso de selección para el otorgamiento del año sabático;
- VII. Lugar, fecha de emisión y notificación de resultados a los participantes;

VIII. Fecha de inicio y término del año sabático; y

IX. Límite de participantes.

Artículo 34.- La convocatoria del año sabático será declarada desierta por la comisión cuando no se presenten solicitudes de participación; o cuando dicha comisión no emita resoluciones favorables.

Artículo 35.- En ningún caso se admitirá que los participantes entreguen documentación comprobatoria, o cumplan algún requisito establecido en el artículo 17 de este reglamento o en las bases, fuera del tiempo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 36.- La comisión será la responsable de recibir, custodiar y revisar los requisitos y documentación comprobatoria que señale la convocatoria, por lo que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Recepcionar, valorar y revisar la solicitud de participación de requisitos de los participantes, con documentación comprobatoria;

II. Custodiar los documentos presentados por los participantes hasta la fecha en que hubiera concluido el proceso de selección; caso en el cual se devolverán a los participantes;

III. Admitir en el procedimiento de selección, a los participantes que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 16 de este reglamento y las bases de la convocatoria;

IV. Emitir el dictamen para el otorgamiento del año sabático, considerando los reportes de valoración y revisión del consejo revisor, únicamente cuando el participante cumpla con los requisitos previstos en el artículo 17, cumpla con las bases de la convocatoria y haya elaborado la descripción de la investigación y el cronograma anual de actividades con base en el artículo 4 de este reglamento;

V. Determinar las formalidades bajo las cuales el docente beneficiario entregará la investigación terminada; o el procedimiento de entrega y demostración cuando ésta se base en la materialización, producción, y/o demostración de elementos físicos.

Artículo 37.- Con base en el artículo anterior, la comisión a través del consejo revisor, verificará y valorará que la descripción de la investigación y el cronograma anual de actividades que proponga cada participante, se hayan realizado de conformidad con el artículo 4 de este reglamento.

Para tal efecto, el consejo revisor deberá proporcionar a la comisión, los reportes de valoración y revisión correspondientes, en un término que no podrá ser mayor de veinte

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

días hábiles antes de que se venza la fecha de publicación de resultados definitivos previstos en la convocatoria.

Artículo 38.- Los reportes de valoración y revisión que emita el consejo revisor, deberán precisar claramente si se cumplen con las características y condiciones establecidas en este reglamento y con los aspectos formales propios de un programa de trabajo de investigación.

En el caso de que la descripción de la investigación de algún participante, no cumpla con las características y condiciones exigidas en este reglamento, no procederá su admisión al proceso de selección. Por consiguiente, la comisión deberá emitir de manera escrita una resolución mediante la cual se haga constar lo anterior. Dicha resolución se dará a conocer al participante en la fecha que indique la convocatoria para notificar los resultados.

En el caso de que el cronograma anual no cumpla con los aspectos formales propios de un programa de investigación, la comisión emitirá un reporte de observaciones y/o recomendaciones que dará a conocer al participante que lo propuso, a fin de que corrija dicho cronograma y lo regrese a la comisión, en un término no mayor de cinco días hábiles antes de que se notifiquen los resultados definitivos. Por consiguiente, el incumplimiento de lo anterior, dará lugar a que se aplique lo previsto en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 39.- La comisión será la única facultada para dictaminar mediante una resolución favorable, quiénes serán los docentes beneficiarios del año sabático. En el entendido que dicha resolución será inapelable.

Los docentes beneficiarios recibirán dictamen de resolución favorable para el otorgamiento del año sabático, que indicará el nombre y el tema de la investigación aprobado y estará firmado por todos los integrantes de la comisión.

Mediante la presentación del dictamen correspondiente, cada docente beneficiario podrá efectuar los trámites administrativos que correspondan para el otorgamiento oficial del año sabático.

Artículo 40.- La comisión, una vez que emita su resolución, estará obligada a notificar los resultados del procedimiento de selección a los participantes, sin que pueda exceder de la fecha señalada en la convocatoria para ese efecto.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE BENEFICIARIO

Artículo 41.- En virtud del otorgamiento del año sabático, durante este período el docente beneficiario estará obligado a:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

I. Entregar a la comisión, los reportes trimestrales de los avances del proyecto de investigación, de acuerdo con el cronograma anual correspondiente, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

Los reportes deberán elaborarse con apego a las formalidades que para ese efecto, determine la comisión.

II. Entregar a la comisión, un informe final, cuando se haya concluido el periodo otorgado para ejercer el año sabático, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la investigación.

III. Presentar ante el Director General del Colegio, escrito firmado por el mismo, mediante el cual cederá los derechos de uso, implementación, divulgación, edición y explotación que pudieran derivarse de la investigación de su autoría, en virtud del año sabático, en cumplimiento con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 del presente reglamento.

IV. Entregar a la comisión, la investigación completa y debidamente desarrollada, de acuerdo con las formalidades que para ese efecto determine dicha comisión, anexando a la misma, el acuse de recibido del escrito de cesión de derechos de uso, implementación, divulgación, edición y explotación a que se refiere la fracción anterior.

En el entendido que dicho escrito no afectará los derechos de autoría o creación que establecen las leyes correspondientes.

V. Ejercer el año sabático durante las fechas establecidas en la convocatoria.

VI. Una vez concluido el año sabático, integrarse al centro educativo al que estuviera adscrito, mediante oficio de reanudación expedido por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de cubrir la jornada completa de trabajo.

VII. La inobservancia de una o más de las obligaciones previstas en este artículo, implicará la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VIII de este ordenamiento.

Artículo 42.- Los reportes que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, serán devueltos al docente beneficiario, con las observaciones correspondientes dentro de los diez días hábiles posteriores a su entrega, quedando a juicio de la comisión, el tiempo en que el docente beneficiario, deberá atender y subsanar las observaciones hechas.

Artículo 43.- El docente beneficiario podrá solicitar a la comisión, el cambio o modificación del cronograma anual de actividades del año sabático autorizado; siempre que esa solicitud se presente de manera escrita, justificando los motivos por los cuales requiere ese cambio o modificación.

A partir de la fecha de recepción de la solicitud, la comisión contará con un plazo de diez días, para revisar si dicho cambio o modificación no contraría lo establecido en el artículo 4 de este reglamento, y emitir la resolución correspondiente.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

En caso de que dicha resolución determine la improcedencia de la solicitud, también se deberá informar al docente beneficiario, que deberá continuar con el desarrollo del cronograma anual de actividades en los mismos términos en que fue aprobado.

Artículo 44.- El docente beneficiario podrá solicitar a la comisión, la interrupción provisional de la investigación, siempre que lo haga de manera escrita, justificando los motivos de su solicitud y que la interrupción de los trabajos no exceda el término de diez días naturales.

Artículo 45.- El docente beneficiario podrá solicitar a la comisión, la interrupción de la investigación por causas justificadas, siempre que lo haga de manera escrita y que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. Incapacidad médica expedida por el ISSSTE;

II. Por causas imputables a la institución nacional o extranjera donde realizará sus estudios o investigaciones, si estuviera en el supuesto del artículo 17 fracción X de este reglamento;

III. Problemas que le impidan continuar con las actividades del cronograma anual, como pueden ser: enfermedades graves o decesos de cónyuge o parientes por consanguinidad en primer grado tanto en línea recta como en línea colateral;

IV. Sismos, incendios, inundaciones y demás hechos que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el desarrollo de la investigación objeto del año sabático.

Artículo 46.- En el caso de que el docente beneficiario se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior y como consecuencia, suspenda sus trabajos de investigación en un término mayor de diez hábiles, dará lugar a la interrupción definitiva del ejercicio del año sabático, sin que proceda la aplicación de ninguna de las sanciones previstas en el Capítulo VIII de este ordenamiento.

Artículo 47.- La interrupción definitiva justificada del ejercicio del año sabático, dará lugar a los efectos siguientes:

I. Extingue el derecho de gozar el año sabático por el tiempo que reste para concluirlo; por consiguiente, la comisión, de manera escrita, deberá notificar la interrupción definitiva justificada del ejercicio del año sabático, al docente beneficiario solicitante de la interrupción, al Secretario General del SUTCOBAO y al Director del centro educativo donde estuviera adscrito el beneficiario en mención.

II. Superadas las consecuencias que justificaron la interrupción del año sabático, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46, citados anteriormente, el docente beneficiario que solicite la interrupción, deberá integrarse de manera inmediata, al centro educativo al que estuviera adscrito.

III. En el caso que de forma interina, otro docente cubra las horas que le corresponden frente a clase, el Director del centro educativo donde estuviera adscrito, estará facultado para asignarle al docente beneficiario otras actividades de tipo académico o administrativo, durante el tiempo en que dure el interinato referido.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

Terminado el interinato, el beneficiario podrá volver a su jornada de trabajo frente a grupo.

IV. La investigación se considerará incompleta por lo que no tendrá ningún valor ni representará ningún beneficio ni utilidad para el Colegio y tampoco será merecedor de ningún reconocimiento ni de ningún derecho de propiedad o explotación; ni podrá participar con el mismo proyecto de investigación, en otra convocatoria de año sabático.

Artículo 48.- La interrupción injustificada del ejercicio del año sabático, dará lugar a los efectos siguientes:

I. Extingue el derecho de gozar el periodo completo de año sabático, desde su inició hasta su fecha de terminación establecida en la convocatoria correspondiente.

II. La comisión, de manera escrita, deberá notificar la interrupción injustificada del ejercicio del año sabático, al docente beneficiario que no justificó su interrupción al Secretario General del SUTCOBAO, al Director del centro educativo donde estuviera adscrito dicho docente beneficiario y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos a los que haya lugar.

III. De acuerdo con lo anterior, el docente beneficiario en mención, deberá integrarse de manera inmediata, al centro educativo al que estuviera adscrito, a fin de cubrir la jornada completa.

IV. En el caso que de forma interina, otro docente cubra las horas que le corresponden frente a clase, el Director del centro educativo donde estuviera adscrito, estará facultado para asignarle al docente beneficiario otras actividades de tipo académico o administrativo, durante el tiempo en que dure el interinato referido.

Terminado el interinato, el docente titular podrá volver a su jornada de trabajo frente a grupo.

V. La investigación de dicho docente beneficiario se considerará incompleta por lo que no tendrá ningún valor ni representará ningún beneficio ni utilidad para el Colegio, por lo que dicho docente tampoco será merecedor de ningún estímulo o reconocimiento por esa investigación incompleta; así como tampoco tendrá ningún derecho de propiedad o explotación; ni podrá participar en otra convocatoria de año sabático.

VI. Se considerará que el docente beneficiario que no justificó su interrupción del ejercicio del año sabático, ha incurrido en faltas injustificadas, que serán sancionadas bajo los términos establecidos en los artículos 61, 62 y 64 de este ordenamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA TERMINACION Y EVALUACION DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 49.- La comisión mixta únicamente emitirá constancia de conclusión del año sabático cuando éste haya sido desarrollado satisfactoriamente, en los términos de la convocatoria y haya sido evaluado de manera metodológica y de forma integral.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

Por consiguiente, la comisión, de manera escrita, deberá notificar el desarrollo satisfactorio del año sabático, al docente beneficiario, al Director General del Colegio, al Secretario General del SUTCOBAO y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 50.- En virtud de lo anterior, la comisión será la responsable de evaluar de manera metodológica, los reportes trimestrales de los avances del proyecto de investigación, el informe final y la investigación completa, considerando la revisión y valoración del consejo revisor.

Artículo 51.- En el caso de que la evaluación metodológica de algunos de los reportes trimestrales de los avances del proyecto de investigación, no fuera satisfactoria, la comisión dará a conocer los resultados de dicha evaluación al docente beneficiario evaluado, a fin de que corrija sus avances y los regrese a la comisión de manera inmediata, para una segunda revisión.

Si el docente beneficiario evaluado omitiera corregir sus avances o persistiera en el error, procederá la suspensión definitiva del ejercicio del año sabático de acuerdo con lo previsto en los artículos 61, 62, 64 de este reglamento, notificándosele a dicho docente, a la Dirección de Administración y Finanzas y al SUTCOBAO, para los efectos a los que haya lugar.

Para el caso de la evaluación al informe final, si el docente beneficiario evaluado omitiera corregirlo o persistiera en el error, la comisión podrá solicitar al Colegio la aplicación de la sanción prevista en el artículo 61 de este ordenamiento.

Artículo 52.- La comisión solamente practicará la evaluación metodológica de la investigación completa, cuando ésta se haya entregado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en la que se haya concluido el año sabático, o antes de este término, pero siempre que no se alteren substancialmente las fechas contempladas en el cronograma anual de actividades respectivo.

Para efectos de lo anterior, el docente beneficiario deberá entregar una impresión del trabajo objeto del año sabático.

Cuando la investigación se base en la materialización, producción, y/o demostración de elementos físicos, el docente beneficiario deberá observar el procedimiento de entrega y demostración que la comisión determine para ese efecto.

Artículo 53.- Como única excepción de lo previsto en el artículo anterior, el docente beneficiario podrá solicitar a la comisión una prórroga del término fijado para la entrega de la investigación, que no podrá exceder de un término de veinte días hábiles que se contarán a partir de que se autorice; siempre que dicho docente justifique los motivos de su solicitud de manera escrita.

De proceder la prórroga, la comisión notificará lo anterior al SUTCOBAO y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 54.- La evaluación metodológica de la investigación consistirá en la valoración y revisión de los siguientes aspectos:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

- I. Temática y área del conocimiento bajo los cuales se haya realizado la investigación;
- II. Sustentación teórica en la que se base la investigación;
- III. Congruencia de la investigación con los contenidos curriculares y las políticas educativas que dicte el Sistema Educativo Nacional; tal como lo prevé el artículo 4 de este reglamento;
- IV. Vinculación de la investigación con los programas que hayan sido implementados por el Colegio; de acuerdo con lo que también prevé el artículo 4.
- V. Originalidad de la investigación;
- VI. Utilidad y/o aplicabilidad de la investigación;
- VII. Calidad de la investigación.

En virtud de lo anterior, todos los trabajos y resultados que se hayan producido como consecuencia de la investigación serán evaluados bajo estos aspectos.

Artículo 55.- En un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se entregó el proyecto de investigación objeto del año sabático, la comisión emitirá un reporte de resultados de la evaluación metodológica, que deberá precisar si se cumplieron con los aspectos señalados en el artículo 54; así como los criterios de calificación bajo los cuales se evaluó; y las observaciones que resultaran de la misma.

Si los resultados de la evaluación metodológica, fueran satisfactorios, la comisión procederá a la evaluación integral.

En el caso de que los resultados de la evaluación metodológica fueran desfavorables, no procederá la evaluación integral y por consecuencia, no procederá la emisión de la constancia de conclusión del año sabático.

Por lo anterior, los trabajos realizados durante el año sabático, no tendrán ningún valor ni representarán ningún beneficio ni utilidad para el Colegio; y el docente beneficiario evaluado, tampoco será merecedor de ningún estímulo o reconocimiento; así como tampoco tendrá ningún derecho de propiedad por el proyecto de investigación.

En tal virtud, la comisión notificará lo anterior al SUTCOBAO y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos a los que haya lugar; y enviará una copia de esa notificación al expediente personal de dicho docente, quien no podrá participar en la convocatoria próxima inmediata de año sabático, pero sí en los años sabáticos subsecuentes al inmediato.

Artículo 56.- A través de la evaluación integral que llevará a cabo la comisión, se determinará si el proyecto desarrollado durante el año sabático cumple con los siguientes aspectos:

- I. Condiciones, características, requisitos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente;

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

II. Entrega puntual de los reportes trimestrales y el informe final; así como de las demás actividades contempladas en el cronograma anual;

III. Desempeño con niveles de excelencia académica;

IV. Terminación satisfactoria de la investigación objeto del año sabático.

Artículo 57.- La comisión deberá emitir los resultados de la evaluación integral en un término no mayor de 25 días hábiles contados a partir de la fecha en que se concluyó la evaluación metodológica correspondiente.

En el caso de que los resultados de la evaluación integral fueran desfavorables, la comisión estará facultada para resolver si procede o no, la emisión de la constancia de conclusión del año sabático, de acuerdo al nivel de gravedad de las faltas que haya cometido el docente beneficiario evaluado.

Si no se emitiera la constancia de conclusión del año sabático, el docente beneficiario evaluado, tampoco será merecedor de ningún estímulo o reconocimiento; ni tendrá ningún derecho de propiedad por el proyecto de investigación.

En tal virtud, la comisión notificará lo anterior al SUTCOBAO y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos a los que haya lugar; y enviará una copia de esa notificación al expediente personal de dicho docente, quien no podrá participar en la convocatoria próxima inmediata de año sabático, pero si en los años sabáticos subsecuentes al inmediato.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES.

Artículo 58.- Tal como lo establece el artículo 16 de este ordenamiento, queda a cargo del Colegio, la aplicación de los estímulos y sanciones previstas en los siguientes artículos.

Artículo 59.- Se considerará que el docente beneficiario ha incurrido en falta leve, cuando entregue de manera extemporánea, por lo menos dos de los reportes contemplados en su cronograma anual de actividades, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha programada, pero sin exceder los diez días hábiles siguientes de esa fecha; esta falta será sancionada con la retención de una quincena de su sueldo, que se pagará en la quincena siguiente, siempre que el docente beneficiario sancionado cumpla con lo anterior.

Pero en el caso de que la entrega de dichos reportes exceda los diez días hábiles previstos anteriormente, esta falta será sancionada con el descuento de su sueldo por día de trabajo, que se estimará con base en el número de días de retraso de la entrega de los reportes referidos.

Artículo 60.- Cuando el docente beneficiario no corrija el informe final de acuerdo con las indicaciones de la comisión; o entregue el informe final y/o la investigación completa de manera extemporánea, después de agotarse el término de ocho días hábiles, a que hace

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

mención el artículo 52 de este ordenamiento y sin que pueda excederse del término de 20 días contados a partir de la fecha de conclusión del año sabático, salvo los casos en que procediera la prórroga, incurrirá en una falta leve que se sancionará con la retención de las quincenas de su sueldo comprendidas dentro del período referido; por lo que el pago de tales quincenas se hará en el periodo quincenal siguiente y siempre que el docente beneficiario sancionado cumpla con lo anterior.

Artículo 61.- Se considerará que el docente beneficiario ha incurrido en falta grave, cuando:

- I. No cumpla con el contenido o la temática que contempla el cronograma anual de actividades, por causas imputables a él;
- II. No entregue uno o más de los reportes trimestrales contemplados en el cronograma anual de actividades; o no corrija dichos reportes cuando así se lo hubiera indicado la comisión mixta;
- III. Realice actos que afecten el prestigio, el patrimonio o alguna de las funciones sustantivas del Colegio;
- IV. Violente o contraríe los artículos contenidos en este reglamento;
- V. Interrumpa la investigación objeto del año sabático, sin causa justificada.

La falta grave, además de ser sancionada con la suspensión definitiva del ejercicio del año sabático, será sancionada de manera económica; en el entendido que el infractor no podrá volver a participar en ninguna de las convocatorias subsecuentes de año sabático.

La sanción económica se estimará con base en los sueldos percibidos durante el ejercicio del año sabático y los daños y perjuicios causados, de acuerdo con las fracciones anteriores.

Artículo 62.- La suspensión definitiva del ejercicio del año sabático implicará que el docente beneficiario sancionado se reincorpore de manera inmediata al centro educativo en donde estuviera adscrito, observando lo prescrito en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 48.

Artículo 63.- En caso que el docente beneficiario no entregue el informe final y/o la investigación terminada, transcurridos 20 días contados a partir de la fecha de conclusión del año sabático, incurrirá en una falta grave que será sancionada de manera económica bajo los mismos términos que prevé el referido artículo 61; y además no podrá volver a participar en ninguna de las convocatorias de promoción docente.

En tal caso, la investigación de dicho docente beneficiario se considerará incompleta por lo que no tendrá ningún valor ni representará ningún beneficio ni utilidad para el Colegio, por lo que dicho docente tampoco será merecedor de ningún estímulo o reconocimiento; ni tendrá ningún derecho de propiedad por la investigación; ni podrá volver a participar en ninguna de las convocatorias subsecuentes de año sabático.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 64.- En el caso de incurrirse en faltas no previstas en este reglamento, se aplicará el Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 65.- En todos los casos, las sanciones que se apliquen deberán notificarse por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas y al SUTCOBAO, para los efectos a los que haya lugar, marcando copia al expediente personal del infractor.

CAPÍTULO IX

TRANSITORIOS

PRIMERO Las dudas que surjan con respecto a la interpretación y cumplimiento de este reglamento, así como cualquier otra no prevista en el mismo, serán resueltas por la comisión.

SEGUNDO.- Sin contravenir lo dispuesto en el artículo 31 de este ordenamiento, la primera convocatoria para el otorgamiento del año sabático, se emitirá a los 5 días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento.

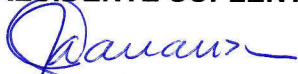
TERCERO.- El presente reglamento solamente se podrá modificar, por acuerdo suscrito por el Colegio y SUTCOBAO.

CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Santa Cruz Xoxocotlán a 5 de diciembre de 2011.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA:

PRESIDENTE SUPLENTE

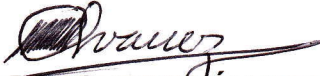

**M.A JOSÉ ANTONIO CARRANZA
PALACIOS
COORDINADOR GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

SECRETARIO TÉCNICO

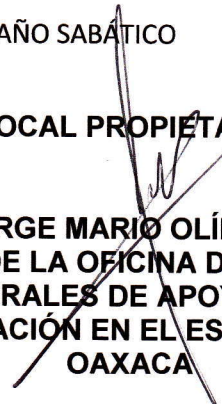

**ACT. JOSÉ GERMAN ESPINOSA
SANTIBÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
OAXACA**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO

VOCAL SUPLENTE


ING. MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ
CANDIANI
COORDINADORA GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
(IEEPO)

VOCAL PROPIETARIO


MTRO. JORGE MARIO OLÍN BALDERAS
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA
EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE
OAXACA

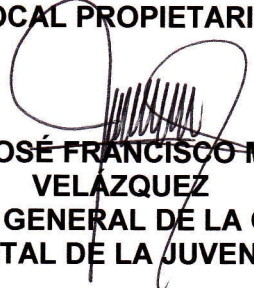
VOCAL SUPLENTE

LIC. JUAN ALBA VALADEZ
PROCURADOR FISCAL DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

VOCAL SUPLENTE


LIC. FULVIA MARISOL MARTÍNEZ
JUÁREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
FORMACIÓN CULTURAL DE LA
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y
ARTES DE OAXACA

VOCAL PROPIETARIO


LIC. JOSÉ FRANCISCO MELO
VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LA JUVENTUD

VOCAL PROPIETARIO


C.P. SAMUEL JAVIER VARGAS FABILA
REPRESENTANTE DEL SECTOR
EMPRESARIAL

COMISARIO SUPLENTE


LIC. MIGUEL ÁNGEL SERRET BRAVO
AUDITOR ESPECIAL DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL